REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520180008600, informando que el apoderado de la parte demandada ADRES dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 23 de abril de 2019 (fls. 186 a 188). Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR la constancia del trámite dado a la notificación por parte de la entidad demandada ADRES a folios 186 a 188 del plenario con destino a la llamada en garantía.

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía aceptado en audiencia de fecha 23 de abril de 2019, debe este despacho señalar lo siguiente:

En consideración a lo dispuesto en la Ley 1753 del 2015, especialmente en sus artículos 66 y subsiguientes se ha considerado que fue voluntad del legislador con la creación del **ADRES** centralizar en dicha entidad la función principal de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, entre otras, siendo improcedente e innecesario vincular a estos asuntos a otras entidades que no tienen dicha responsabilidad de pago, como en efecto se dispuso en audiencia anterior.

Se aclara que, en su momento, no obstante que no se compartían dichos argumentos, ante la posición asumida por el H Tribunal Superior de Bogotá, en algunos de sus pronunciamientos en los cuales revocó una decisión negativa de este despacho, se accedió a vincular a las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** bajo la figura procesal del llamamiento en garantía, tal como sucedió en la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T y S.S.

No obstante, lo anterior, y, como quiera que existe un pronunciamiento reciente de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 21 de enero de 2020, por medio de cual se acogen los argumentos que anteriormente había expuesto este titular como lo es que el llamado a responder en estos asuntos es única y exclusivamente el ADRES y frente a responsabilidades que le puedan corresponder a las llamadas en garantía respecto al ADRES por no realizar en debida forma el proceso auditor de los recobros, no es este el proceso, ni esta jurisdicción la competente para establecer dichas responsabilidades y así se acoge por este operador en su integridad la nueva posición del superior.

En consecuencia, el despacho **REVOCA** el auto emitido en audiencia del 23 de abril de 2019 en su integridad y dispone **NEGAR** el llamamiento en garantía a **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SERVIS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ASD S.A.**, y continuar con el proceso únicamente con la sociedad **ADRES**, conforme lo expuesto.

En ese orden de ideas, y dado que se encuentra trabada la totalidad de la Litis, el despacho señala para la continuación de la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN

DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams, por lo cual si es si deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **63**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR